FAX - INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-F-016/2016

Aduana Nacional

A	:	**Gerencias Regionales** **Administraciones de Aduana** **Agencias de la AN en el exterior** **Cámara Nacional de Despachantes de Aduana** **Cámaras de Transporte Internacional** **Concesionarios de Depósito de Aduana/Zona Franca** **Operadores de Comercio Exterior**
De	:	Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda **Gerente General a.i.** **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**
Fecha	:	La Paz, 29 de abril de 2016
Ref.	:	**Aplicación Decreto Supremo N° 2600**
N° de Páginas	:	Tres (3) incluida esta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTACTE AL: TELÉFONO: 2152906

De mi consideración:

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 2600 de 18/11/2015, y a la Resolución Ministerial N° 207 de 22/04/2016 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la nómina de mercancías sujetas a la presentación de Autorizaciones Previas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ (Anexo I), se instruye lo siguiente:

1. Gestión de Manifiestos, registro del manifiesto de carga

Técnico de Aduana

a) Si durante la revisión del MIC/DTA y los documentos soporte, identifica mercancías contenidas en la Resolución Ministerial N° 207 de 22/04/2016 (Anexo I), debe verificar la fecha de embarque, considerando lo siguiente:

   i. Mercancía proveniente de ultramar, verifica la fecha de embarque consignada en el documento de embarque ("Shipped", "on board", ó "loaded") y con destino final Bolivia.

   ii. Mercancía proveniente de países vecinos, verifica la fecha de autorización del tránsito aduanero por la Aduana del país vecino.

b) Para mercancías cuya aduana de destino sea una aduana interior o de frontera y hayan sido embarcadas a partir del 23/04/2016, deberá verificar que la Autorización Previa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ adjunta al manifiesto internacional de carga (MIC/DTA) se encuentre vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, para autorizar el tránsito aduanero.

D.G. Alberto A. Pozo P. A.N.B.
G.N.N. Rula A. A.N.B.
D.N.P. Roxana K. Soliz F. A.N.B.
D.N.P. Marlen Bustos A.N.B.
D.N.A. Nimia M. Tapia P. A.N.B.
D.N.A. Carlos A. Molina L. A.N.B.
G.G.

Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-F-016/2016

c) Para mercancías cuya aduana de destino sea una zona franca, a partir del 23/04/2016 el tránsito aduanero no podrá ser autorizado con destino a zona franca, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del parágrafo III del artículo 34 del Decreto Supremo N° 470.

2. Despacho aduanero

Declarante

Para la elaboración de la declaración de importación, el declarante debe considerar lo siguiente:

a) Previo al registro de la DUI en el sistema informático SIDUNEA++, debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque, en la opción "Aplicación DS 2295" del sistema informático MIRA.

b) En la página de documentos adicionales de la DUI, código C103, debe consignar la Autorización Previa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

3. Disposición transitoria

En aplicación a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2600 de 18/11/2015, para las mercancías comprendidas en la Resolución Ministerial N° 207 se debe considerar lo siguiente:

a) Cuando la aduana de destino sea una aduana interior o de frontera y las mercancías hayan sido embarcadas con anterioridad al 22/04/2016, no requieren de la presentación de la Autorización Previa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

b) Las mercancías que se encuentren almacenadas en zonas francas al 22/04/2016, acreditado con el parte de recepción o el tránsito aduanero autorizado a zona franca hasta el 22/04/2016 por la Administración de Aduana de Frontera o Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior, no estarán sujetas a la presentación de la Autorización Previa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente

G.N.N. Marianela Ruiz A. A.N.B.

D.N.P. Mariza Bustos A.N.B.

D.N.P. Roxana K. Soliz F. A.N.B.

D.N.A. Nimia M. Tapia P. A.N.B.

D.N.A. Carlos A. Molina L. A.N.B.

G.G. Danielsa I. Peña C. A.N.B.

GG: APP
GNN: MRA
DNP: MBC/RKSF
DNA: NMTP/CAML
Adj. lo citado en fjs. 1
HR:DNPNC2016-42/1

ADUANA NACIONAL GERENCIA GENERAL

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-F-016/2016

ANEXO I

CODIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	Documento Adicional para el despacho aduanero		
				Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal
95.04		**Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).**				
9504.30		- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):				
9504.30.10		- - De suerte, envite y azar:				
9504.30.10.10	0	- - Maquinas de juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago de suerte, envite y azar	**10**	AP	Autoridad de Juegos	D.S. 2600
9504.30.10.90	0	- - Partes y piezas de las maquinas de juegos comprendidos en la Subpartida Arancelaria 9504.30.10.10	**10**	AP	Autoridad de Juegos	D.S. 2600
		- - Los demás:				
9504.90.91.00	0	- - - De suerte, envite y azar	**20**	AP	Autoridad de Juegos	D.S. 2600

D.N.A. Nimia M. Tejada P. A.N.B.

D.N.A. Carlos Molina L. A.N.B.

D.N.P. Mariela Bustos A.N.B.

D.N.P. Roxana K. Soltz F. A.N.B.

G.G. Dennisse Peña A.N.B.